

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo singular, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00604-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec S.A. E.S.P. contra Mauricio Jiménez Cardona y José Antonio Cárdenas Cárdenas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00604-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la demandada a la dirección física reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

Lo anterior obedece a que no se solicitó la práctica de ninguna medida cautelar, solamente se solicitó al juzgado verificar la base de datos del ADRES y oficiar a la EPS en la que se encontrara afiliada la demandada, y con base en la información del empleador decretar el embargo del salario.

Se le recuerda al apoderado que esa carga procesal corresponde a la parte interesada, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec S.A. E.S.P. contra Mauricio Jiménez Cardona y José Antonio Cárdenas Cárdenas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. 167.268 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd8cb564b34b8abc8f0014c98f51aac8540251647499c81eba36c666dac3dbc**

Documento generado en 27/09/2022 03:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>